



200.7.1

Señor
DIEGO FERNANDO LEAL
Dirección: [Redacted]

SOLICITUD No:	00488
RADICADO No	20261040271972
CONVOCADO:	HUMBERTO VASCO OTALVARO
CONVOCANTE:	DIEGO FERNANDO LEAL
FECHA DE SOLICITUD	30 DE JULIO DE 2026

Asunto: Decisión de Inadmisión No. 0199

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo establecido en el 53 de la Ley 2220 de 2022 el cual expresa, "(...) *Recibida la solicitud, el conciliador procederá a revisar si la solicitud cuenta con la información suficiente para proceder a la citación del o los convocados. En la conciliación extrajudicial en derecho, el conciliador procederá a revisar si la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo anterior. En ningún caso se podrá rechazar de plano la solicitud por ausencia de cualquiera de los requisitos señalados. En este evento, el conciliador informará al interesado sobre los requisitos faltantes para que los complete. Si no lo hiciere dentro del término de cinco (5) días siguientes al requerimiento realizado, se entenderá que el solicitante ha perdido el interés en consecuencia se tendrá por no presentada.*

Conforme lo anterior, se permite remitir Decisión de Inadmisión No. 0199 de fecha 4 de agosto de 2026, para los fines pertinentes.

En Santiago de Cali, hoy 4 de agosto de 2026,


LAURA ISABEL VIÁFARA VALENCIA
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL EN DERECHO
CÓDIGO DEL CENTRO: 3260
C.C. No. 1.010.095.106 de Cali
T.P. No. 408.080 del C.S de la J.

Revisó SG: María José Reales Lasso- contratista de apoyo a la gestión



DECISIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

200.30.5/0199

Santiago de Cali, 4 del mes de agosto de 2026

OFICIO INADMITE SOLICITUD DE CONCILIACION

Solicitud No. 00488

Radicado: 20261040271972

Fecha de solicitud: 30 de julio de 2026

Examinada la Solicitud de conciliación de la referencia, presentada por el señor **DIEGO FERNANDO LEAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de El Cerrito, con dirección en la [REDACTED] calle 9 Oeste #15-175 Puerta 102 A, barrio [REDACTED] Diamante, en la ciudad de Cali, teléfono [REDACTED], quien solicita audiencia de conciliación de acuerdo a las siguientes precisiones:

Por la parte convocante:

El señor **DIEGO FERNANDO LEAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de El Cerrito, con dirección en la [REDACTED] barrio [REDACTED] en la ciudad de Cali, teléfono [REDACTED].

Por la parte convocada:

El señor **HUMBERTO VASCO OTALVARO**, identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] con dirección en la [REDACTED] barrio [REDACTED] en la ciudad de Cali, teléfono [REDACTED].

Una vez revisado la solicitud de conciliación, así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte solicitantes relativos a la compraventa de vehículo automotor, considera la suscrita Conciliadora, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.095.106, quien está legalmente habilitada para ejercer la función de conciliadora, autorizada por el Ministerio de Justicia y el Derecho inscrita en el Centro de Conciliación de la Personería Distrital de Santiago de Cali; Centro de Conciliación autorizado mediante Resolución No. 2354 de fecha septiembre 21 de 2006 del Ministerio del Interior y de Justicia, adolece de los siguientes yerros:

RAZONES:

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2220 de 2022: *“La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de las diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado conciliador, quien, además de proponer fórmulas de arreglo, da fe de la decisión de acuerdo, la cual es obligatoria y definitiva para las partes que concilian.”*, lo significa que son las mismas partes en audiencia, quienes deciden sobre el conflicto y el conciliador va a obrar como intermediario entre las partes, sin embargo no cuenta con poder de decisión o disposición respecto al conflicto que se trate en audiencia.

Por lo cual, según el artículo 7 de la Ley 2220 de 2022: *“Serán conciliables todos los asuntos que no estén prohibidos por la ley, siendo principio general que se podrán conciliar todas las materias que sean susceptibles de transacción, desistimiento y los derechos de los cuales su titular tenga capacidad de disposición.”*

Para la procedencia de la conciliación no será necesaria la renuncia de derechos...”



DECISIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

En razón de lo anterior, uno de los propósitos principales de la conciliación, es lograr un acuerdo entre las partes en conflicto, el cual será plasmado en un acta de conciliación, recordando que de conformidad con el artículo 64 de la Ley 2220 de 2022: *"El acta de conciliación contentiva del acuerdo prestará mérito ejecutivo y tendrá carácter de cosa juzgada."*

De realizarse por escrito, el acta de conciliación surtirá sus efectos jurídicos a partir de la firma de las partes y del conciliador, o si consta por cualquier otro medio desde la aceptación expresa de las partes."; el acta de conciliación debe tener una obligación clara, expresa y exigible, con el fin de poder hacer, eventualmente, válido su cumplimiento.

Teniendo en cuenta que el servicio prestado por el Centro de Conciliación de la Personería Distrital de Santiago de Cali está dirigido a los ciudadanos de Santiago de Cali, que se encuentren en situación de vulnerabilidad o que no cuenten con los recursos económicos para acudir a centros de conciliación privados y partiendo del artículo 50 de la Ley 2220 de 2022, establece que: *"La conciliación extrajudicial inicia con la solicitud del interesado..."*, como Centro de Conciliación contamos con un formato de solicitud de audiencia de conciliación que nos permite recopilar todos los datos necesarios para corroborar que se le está prestando el servicio a la población objetivo, considerando que a la luz del artículo 52 de la Ley 2220 de 2022, la solicitud de audiencia de conciliación debe contener:

"ARTÍCULO 52. Contenido de la solicitud de conciliación. La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho deberá contener los siguientes requisitos:

1. Indicación del conciliador o el centro de conciliación a quien se dirige.

2. Individualización de las partes y de sus representantes si fuere el caso.

3. Descripción detallada de los hechos

4. Pretensiones del convocante.

5. Estimación razonada de la cuantía.

6. Relación de las pruebas que se acompañan cuando se trate de conciliación en derecho.

7. Indicación del correo electrónico de las partes en donde se surtirán las comunicaciones o la identificación del medio que considere más expedito y eficaz para ello;

8. Firma del solicitante o solicitantes o de su apoderado, según el caso.

En el caso de solicitudes enviadas por correo electrónico, el requisito de la firma, se entenderá cumplido, conforme lo establece el artículo 7 de la Ley 527 de 1999."

Resulta necesario por parte del convocante, que realice aclaración de las pretensiones, toda vez que indica que busca le sea otorgado el derecho de dominio sobre un vehículo automotor, al cederle la propiedad, sin embargo, dentro de los anexos aportados, en la tarjeta de propiedad del vehículo, se evidencia que el señor convocado Humberto Vasco Otalvaro, no figura como propietario del vehículo, y en ese sentido, no tiene el poder de disposición sobre el mismo.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 32 numeral 1 y el artículo 53, último inciso de la Ley 2220 de 2022, se inadmitirá la presente solicitud, concediéndole al convocante el término de cinco (05) días hábiles para que:

1. Allegue aclaración de las pretensiones.

2. Allegue copia de los todos los documentos relativos al contrato.

Por lo anotado, este Centro de Conciliación procede a solicitar la aclaración y/o documentación relacionada anteriormente, para lo cual deberá ser remitida **únicamente** al correo centrodeconciliacion@personeriacali.gov.co.



Personería
Santiago de Cali

20261040310091

Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. *20261040310091*

Fecha: 04-08-2026

Rad padre: 20261040271972

DECISIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

En virtud de lo anterior la suscrita conciliadora decide:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de conciliación No. 00488 bajo radicado No. 20261040271972 del 30 de julio de 2026 con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar la solicitud, con la advertencia de que, si no lo hace, se entenderá que el solicitante ha perdido el interés y en consecuencia se tendrá por no presentada de conformidad a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 2220 de 2022.

LAURA ISABEL VIÁFARA VALENCIA
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL EN DERECHO
CÓDIGO DEL CENTRO: 3260
C.C. No. 1.010.095.106 de Cali
T.P. No. 408.080 del C.S de la J.

Revisó SG: María José Reales Lasso- contratista de apoyo a la gestión